



SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, PARA EL PERÍODO 2018-2020.

En la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2018, siendo las quince horas, en la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, ante el Mgs. Xavier Sandoval Baquerizo, Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil e infrascrita Secretaria Regional del Trabajo (E) que certifica Abg. Abigail Villagómez Vizcalno, comparece por una parte la UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, representada legalmente por su Rector Jorge Fabricio Guevara Viejó, PhD; y por otra parte la Directiva del Comité Central Único de Trabajadores de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, cuyos nombres y cargos se expresan al final de este instrumento, con el objeto de suscribir el SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación:

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Considerando las características que presenta la sociedad actual, marcada por un desarrollo de conocimiento, la ciencia, la tecnología, la información, de competitividad, etc. etc... en las que se persiguen diferentes objetivos, es necesario, que las Instituciones en este caso particular la Universidad Estatal de Milagro, conjuntamente con el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, aúnan sus esfuerzos y compromisos, en el logro de sus respectivas misiones y visiones Institucionales, para hacer de la educación un medio esencial para el progreso, la iniciativa, y el bienestar de los seres humanos, factores estos que tienen sus repercusiones en todos los aspectos de la vida, y que permitan más allá de cumplir con los preceptos y normativas establecidas en la Constitución de la República, la Ley de la Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, el Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro, para que la población consiga la plena práctica y vivencia, de los postulados y fines que persigue la educación. Por lo expresado y fiel a ese compromiso, la Universidad Estatal de Milagro, con el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, suscriben el presente Contrato Colectivo, con el convencimiento de que es necesario mantener y garantizar, la armonía entre Trabajadores y el Empleador, en la creación de un ambiente adecuado, para el desarrollo de las actividades laborales, y aplicación de la justicia y el derecho, que permita que estos principios consigan los beneficios sociales, laborales, y económicos de los trabajadores, y puedan permitirles una vida digna dentro de un marco de confianza, calidez, y respeto mutuo entre las partes, para juntos ratificar y cumplir las condiciones descritas que permitan la provisión de excelentes, eficientes y oportuno servicios, de calidad a los estudiantes que persiguen su formación profesional en la Universidad Estatal de Milagro.

RECONOCIMIENTO

Art. 1.- Reconocimiento: La Universidad Estatal de Milagro creada mediante Ley N° 2001-37, publicada en el Registro Oficial N° 261 de fecha 07 de febrero del año 2001, y el Acuerdo Ministerial 090-2001 del 17 de septiembre del 2001, reconoce su calidad de empleadora con respecto a la totalidad de los trabajadores contemplados bajo el régimen del Código de Trabajo. Así también reconocen al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, con Estatutos aprobados mediante acuerdo Ministerial 090-2001 del 17 de septiembre del 2001, como la única organización gremial legalmente constituida y que representa a todos los trabajadores que labora en la Universidad Estatal de Milagro. En consecuencia, solo los dirigentes del Sindicato trataran con los

representantes de la Universidad Estatal de Milagro, cualquier problema o asunto relacionado con la aplicación, interpretación, análisis, o revisión, de este SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Art. 2.-Amparo: El presente Contrato Colectivo ampara a todas y todos los trabajadores estables, sujetos al Código del Trabajo, quienes estén laborando para la Universidad, así como los que posteriormente expresen su voluntad de pertenecer al Sindicato sin distinción de labores que realicen.

Art. 3.- Número de trabajadores: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 240 del Código de Trabajo, la Universidad Estatal de Milagro declara que actualmente bajo su dependencia cuenta con un total de sesenta y ocho (68) trabajadores y el Sindicato Único de Trabajadores, declara que a la fecha como afiliados existen sesenta y seis (66); número que puede variar en función de la voluntad de los trabajadores de afiliarse o desafilarse. Así también se deja establecido que de llegar a existir en un futuro, reformas laborales, supresiones, derogaciones de leyes o acuerdos Ministeriales sobre la calidad de trabajadores o servidores públicos podrán ingresar y afiliarse a nuestra Institución expresando su voluntad de hacerlo.

Art. 4.-Ámbito especial: En cumplimiento a lo que dispone el artículo 238 del Código de Trabajo, las partes declaran que el presente Contrato Colectivo regirá para todas y todos los trabajadores estables de la Universidad Estatal de Milagro, amparados bajo el Régimen de Código de Trabajo, con excepción de los trabajadores que fueren contratados con las modalidades o cláusulas de servicios personales, ocasionales o temporales, que no posean la calidad de trabajador estable.

Art. 5.- Trato de Trabajadores: Con la finalidad de seguir manteniendo un buen desempeño y lograr los objetivos institucionales, la Universidad continuará creando, implementando y desarrollando los medios y políticas necesarias para que los departamentos correspondientes, fortalezcan el sentido de pertenencia y vínculo emocional del trabajador con la institución. Para lo cual, las relaciones obrero-patronales, deberán basarse en el respeto a la dignidad humana, así como en el respeto a sus derechos y conquistas, buscando el bienestar personal, social, económico y cultural, así como su participación en los organismos sindicales seccionales y nacionales, previa planificación y coordinación.

La Universidad se compromete a que las órdenes e instrucciones para sus trabajadores, deben provenir de sus jerárquicos superiores, jefes inmediatos, y de otros que según el orden jerárquico corresponda, proporcionando también las mejores condiciones para que efectúen sus tareas en el marco de lo que establecen las leyes y reglamentos, y respondiendo siempre a las necesidades propias de la Universidad.

CAPÍTULO II

VIGENCIA Y ESTABILIDAD

Art. 6.- Plazo de vigencia.- Por acuerdos entre las partes el presente Contrato Colectivo tendrá una duración de dos años de vigencia contados a partir del 01 de enero del 2018, hasta el 31 de diciembre del 2020; sin embargo seguirá en vigencia si por cualquier circunstancia no se suscribiere la revisión del nuevo contrato colectivo.

Si el Directorio de Sindicato de Trabajadores, presentan ala Universidad un proyecto de revisión parcial al Contrato Colectivo, este deberá realizarse conforme al Artículo 248 del Código de Trabajo. El o los Artículos que no hayan sido incluidos para su análisis y revisión



continuaran en vigencia sin modificación, ya que las partes reconocen que son derechos adquiridos.

Art. 7.- Estabilidad y Garantías: La Universidad garantiza cinco años de estabilidad en sus respectivos puestos de trabajo a todas y todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

Ningún(a) trabajador(a) podrá ser destinado(a), sin su consentimiento, a cumplir funciones que no sean para las que fue contratado(a) o nombrado(a) en sus áreas específicas y según las necesidades institucionales y previo acuerdo con el trabajador a cumplir con dichas funciones, siempre y cuando estén contempladas en los descriptores de cargo y demás leyes y reglamentos.

Durante el plazo de vigencia de este Contrato Colectivo, le estará prohibido a la Universidad despedir, o dar por terminado por su sola voluntad el Contrato de Trabajo con alguna o alguno de sus trabajadores amparados, salvo por las causales establecidas en el Art. 172 del Código del Trabajo, ya que el artículo 187a) que se hace referencia en este inciso, fue reformado por la Ley Orgánica De Justicia Laboral y Reconocimiento Del Trabajo En Hogar, ya citada, eliminado de dicho texto las indemnizaciones para dirigentes; y, actualmente estas se encuentran en el contexto del artículo 195 y sus numerales, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, las Leyes y Reglamentos legalmente reconocidos por la Universidad y demás normas que sobre la materia estén en vigencia.

En el caso de que uno o más dirigentes principales o suplentes fueren despedidos, sin que se respete el artículo de estabilidad pactado, la Universidad se compromete a respetar las garantías de estabilidad para los dirigentes de conformidad con lo que estipula el Art. 195 y sus numerales del Código de Trabajo.

Art. 8.- Renuncia: En caso de renuncia, desahucio o jubilación solicitado por el trabajador, la Universidad reconocerá el pago de los valores dispuestos en la Ley para estos casos. Así mismo, la Universidad con el objeto de optimizar el personal de trabajadores considerará cubrir o suplir, la o las necesidades dejadas por el trabajador con el personal existente de la institución gremial, previa aceptación del mismo, siempre y cuando cumplan con el perfil para ocupar dicho puesto.

CAPÍTULO III

JORNADA DE TRABAJO, ESTUDIOS, BECAS, VACACIONES Y PERMISOS RESUMIDOS

Art. 9.- Jornada de trabajo: El tiempo para la realización del trabajo diario será de ocho (8) horas, y de cuarenta (40) horas a la semana, de lunes a viernes, conforme a los horarios y turnos establecidos a la fecha de suscripción del presente Contrato Colectivo.

Las jornadas especiales de trabajo se sujetarán a lo prescrito en el acuerdo Ministerial 169, publicado en el R.O. 844 de fecha 04 de diciembre del 2012 NORMAS DE APLICACIÓN Y AUTORIZACION DE HORARIOS ESPECIALES.- Quien esté sujeto a determinada jornada, podrá ser cambiado a otra jornada, siempre con su consentimiento de acuerdo a las necesidades que el servicio demande, según el área designada que se estipuló en su contrato o de aquella que la Universidad proponga y el trabajador acepte. Para lo cual, se sustentará en la respectiva programación de las actividades.

Dada la naturaleza del servicio público que presta la Universidad Estatal de Milagro, se establecerán las jornadas especiales de trabajo que correspondan a los días de descanso obligatorio, tomando en consideración que la labor no excederá las ocho (8) horas diarias como jornada ordinaria y cuarenta horas (40) a la semana. Cualquier excedente de ocho (8) horas diarias, se pagará como lo determina la ley.

Art. 10.- Permisos para estudio y becas: Para los trabajadores que estudien, las autoridades de la Universidad, podrán otorgar un horario especial para que puedan asistir a sus Centros de Estudios, otorgando hasta dos horas diarias en caso de que la jornada de estudio del trabajador lo requiera, previa notificación por escrito por parte del trabajador al jefe inmediato; para lo cual, deberán presentar en el transcurso del año los respectivos certificados de asistencias a clases y al final del año el certificado de calificaciones o aprobación del año.

Art. 11.- Trabajo en días de descanso obligatorio: La Universidad reconocerá al trabajador, el valor de su jornada diaria de trabajo con el recargo correspondiente de acuerdo a la ley, cuando este labore en los días de descanso forzoso u obligatorio, y su ejercicio no corresponda a días de descanso obligatorio a su jornada tal como lo dispone el artículo 65 del Código de Trabajo, y su ejercicio no corresponda a días de descanso obligatorio de acuerdo a su jornada.

Art. 12.- Permisos remunerados: La Universidad concederá permisos remunerados a sus trabajadores(as), en los casos siguientes:

- a) La Universidad concederá permisos remunerados de acuerdo a lo establecido en el artículo 42, numeral 30 del Código de Trabajo (fallecimiento de familiares).
- b) La Universidad cumplirá con lo establecido en el artículo 152 del Código de Trabajo (licencia por maternidad o paternidad).
- c) Los dirigentes principales, sus suplentes o alternos que se principalicen, gozarán de un permiso remunerado de diez (10) días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta siete (7) dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta quince (15) días al año, con un máximo de treinta (30) personas por cada curso (de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 225 del 18 de enero del 2010). Permisos que por la función que presta la Universidad, deberán ser coordinados y programados entre las partes sin que se renuncie a este derecho.

Art. 13.- Fines de los Permisos a Dirigentes Sindicales: Los dirigentes principales, sus suplentes o alternos que se principalicen, harán uso de su permiso remunerado de diez (10) días al mes por dirigente, los cuales no serán acumulables, con un límite de siete (7) dirigentes, en los que se dedicarán a la administración, planificación, coordinación, preparación de todas las actividades relacionadas con sus misiones, funciones y fines del Sindicato, así como las que se deriven de los Gremios Seccionales y Nacionales, de las actividades que se coordinen y planifiquen con la Universidad y de todas aquellas actividades orientadas a la consecución de los objetivos y bienestar de sus miembros y de la comunidad universitaria.

Art. 14.- Asambleas Generales: La Universidad dará las facilidades al Sindicato, para que previa planificación y coordinación puedan constituirse en Asamblea los últimos viernes de cada mes. Así como también, la Universidad facilitará y proporcionará en forma permanente un local adecuado para el desarrollo de las actividades de la organización sindical

CAPÍTULO IV



DE LAS REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES

Art. 15.- Remuneraciones: La Universidad se compromete a pagar puntualmente las remuneraciones que perciben los trabajadores y estas se mantendrán a lo dispuesto en los techos de las tablas del Acuerdo N°054-2015 del Ministerio del Trabajo que fija los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo.

Art. 16.- Revisión y los aumentos a las remuneraciones: Estas se establecerán de acuerdo a los techos que expida el Ministerio de Trabajo en las nuevas tablas de remuneraciones. Estos aumentos beneficiarán a todos(as) y cada uno(a) de los trabajadores(as), con excepción de lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-054, publicado en el R.O. 491 de fecha 30 de Abril del 2015.

Art. 17.- Horas Extras: La Universidad con base a las necesidades institucionales, principio de equidad y existencia de disponibilidad presupuestaria, planificará las horas extraordinarias y o suplementaria, observando y aplicando los términos de recargos establecidos en el Código de trabajo; debiendo atenderse los términos de austeridad determinados legalmente, si los hubiere.

Art. 18.- Bonificación por años de servicios o subsidio de antigüedad: La Universidad en cumplimiento a lo dispuesto Artículo 5 letra b) del Acuerdo Ministerial MDT-2015-054, publicado en el R.O. 491 de fecha 30 de Abril de 2015, podrá pagar por concepto de subsidio de antigüedad a todos y cada uno de los trabajadores mensualmente hasta el 0.25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados a partir del 1 de enero de 2018 al 1 de enero de 2020. En caso de incremento establecido por ley, se ajustará al nuevo porcentaje así establecido, siempre que no supere los techos de negociación para la Contratación Colectiva en el sector público.

Art. 19.- Jubilación complementaria o patronal: Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por la Universidad, reconociéndoseles los derechos contemplados en los Estatutos de creación de la Universidad Estatal de Milagro, de acuerdo al Mandato Constituyente 2, considerando específicamente los años de servicio cuando pertenecíamos a la Universidad Estatal de Guayaquil – Extensión Milagro, siempre y cuando no superen los techos o violen lo dispuesto en los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8; Decretos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales, y demás reglamentos, de acuerdo a lo contemplado en el Art 216 del Código de Trabajo.

Los trabajadores que ingresaron posterior a la fecha de creación de la Universidad Estatal de Milagro, no se beneficiarán de este derecho.

Art. 20.- Bonificación por renuncia para la jubilación: El trabajador que se retire o separe voluntariamente de la Universidad Estatal de Milagro, para acogerse a los beneficios de la jubilación del IESS, tendrá derecho a que la Universidad le reconozca y pague cinco(5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en general, de conformidad con lo establecido en el Mandato Constituyente 2.

En caso de que el trabajador falleciere luego de presentada la solicitud y antes de haber recibido la indemnización por renuncia voluntaria o jubilación, los valores establecidos en este artículo, lo recibirán los derechohabientes del trabajador de conformidad a la ley.

Art. 21.- Subsidio Familiar: La Universidad se compromete a pagar a todos y cada uno de los trabajadores mensualmente el 1 % del salario básico unificado del trabajador por

concepto de subsidio por carga familiar a los(as) hijos(as) de hasta los 18 años de edad, y sin límite de edad a los(as) hijos(as) con discapacidad, que haya acreditado legalmente la situación de discapacidad, de conformidad con el Art 5 letra a) del Acuerdo Ministerial MDT-2015-054, publicado en el R.O. 491 de fecha 30 de Abril de 2015.

Art. 22.- Pago de Transporte: Por cuanto la Universidad Estatal de Milagro, no provee el servicio de Transporte, la Universidad pagará a los trabajadores, amparados en este Contrato Colectivo, la cantidad de \$0,50ctv por cada día laborado, de conformidad a lo establecido en el Art 5 letra c) del Acuerdo Ministerial MDT-2015-054, publicado en el R.O. 491 de fecha 30 de abril de 2015, lo que regirá para el período comprendido entre los años 2018-2020.

Art. 23.- Viáticos y movilizaciones: Se reconoce pagar a los(as) trabajadores(as), dirigentes sindicales, sean estos principales, suplentes o delegados, los gastos relacionados con viáticos, movilizaciones que se deriven de las actividades, servicios y fines que persiguen la Universidad y el Gremio Sindical, según lo dispuesto en la norma técnica de viáticos, a servidores, obreros del sector público, según Acuerdo Ministerial 165, publicado en el Registro Oficial 326 de fecha 04 de septiembre del 2014, y en concordancia a lo que establece el numeral 22 del artículo 42 del Código de Trabajo.

Art. 24.-Subsidio por alimentación: Por cuanto la Universidad Estatal de Milagro, no provee el servicio de refrigerio o alimentación, la Universidad pagará a los trabajadores amparados en este Contrato Colectivo, la cantidad de \$4,00 por persona y por cada día laborado, de conformidad al Art 5 letra d) del Acuerdo Ministerial mdt-2015-054, publicado en el R.O.491 de fecha 30 de Abril de 2015.

Art. 25.- Pago por jornada nocturna: La empleadora se sujetará al pago por jornada nocturna, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código de Trabajo.

Art. 26.- Garantía para los dirigentes sindicales: En caso de despido intempestivo a los dirigentes sindicales de la Universidad Estatal de Milagro, sean estos principales o suplentes, serán indemnizados de conformidad a lo prescrito en el artículo 195 del Código del Trabajo y sus diferentes numerales, y con los techos establecidos en el mandato constituyente 4.

Art. 27.- Capacitación: La Universidad se compromete a brindar curso, talleres y/o jornadas de capacitación en las áreas de especialidad de acuerdo a las actividades que desempeñe el(a) trabajador(a) y otros que contribuyan al fortalecimientos de las representaciones sindicales.

Art. 28.- Retiro Voluntario: Los(as) trabajadores(as) que se acojan al retiro voluntario, recibirán el pago de un monto equivalente a cuatro (4) salarios mínimos básicos unificados del(a) trabajador(a) por cada año de servicio, para aquellos que hayan laborado de uno (1) hasta cinco (5) años; seis (6) salarios mínimos básicos unificados del(a) trabajador(a) privado por cada años de servicio, para aquellos(as) trabajadores(as) deseis (6) a quince (15) años de antigüedad; siete (7) salarios mínimos básicos unificados del(a) trabajador(a) por cada año de servicio, para el/la trabajador(a) que tenga de dieciséis (16) a veinte y cinco (25) años; y aquellos trabajadores que hayan laborado de más de veinte y cinco (25) años en adelante, recibirán un monto máximo equivalente a doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado.

Art. 29.- Anticipo de Sueldo: Consciente la Universidad de coadyuvar a solventar los problemas económicos de los trabajadores amparados en este contrato colectivo, la



Universidad concederá anticipos de remuneración según la forma que establezca las normativas que expidan las autoridades competentes.

CAPITULO V

REGISTRO, VACANTES Y ASCENSOS

Art. 30.- Registro: La Universidad y el Sindicato Único de Trabajadores, establecerán en mutuo acuerdo una base de datos que sirva para registrar e identificar al trabajador. Base de datos donde consten nombres completos del trabajador, su fecha de ingreso, cargo que desempeña, salario que percibe, sección, área o departamento al que pertenecen, y demás datos que se requiera en concordancia con lo establecido en el numeral 7 del artículo 42 del Código de Trabajo.

Art. 31.- Vacantes y Ascensos: Los trabajadores podrán participar en concurso de méritos y oposición cuando existan las vacantes o se creen los puestos en todas las dependencias, conforme la LOSEP y su Reglamento en lo que fuere aplicable.

CAPITULO VI

UNIFORMES E IMPLEMENTOS DE TRABAJO, SEGURIDAD, E HIGIENE

Art. 32.- Uniformes: De conformidad con lo expresado en el Art. 5 letra f) el Acuerdo Ministerial MDT-2015-054, publicado en Registro Oficial 491 de fecha 30 de abril del 2015, la Universidad proporcionará a todos(as) y cada uno(a) de sus trabajadores(as), ropa de trabajo de buena calidad en la primera quincena del mes de junio, de cada año, por un valor máximo del ciento sesenta y nueve dólares (\$169.00) anuales, de acuerdo al siguiente detalle que sugerirá el Sindicato, de acuerdo a las necesidades que el área de labores lo requiera:

- a) Al personal de Conserje: dos pantalones de tela casimir, dos pantalones jean azules marino, una camisa manga larga, cuatro camisetitas tipo polo color gris con mangas y cuellos azul marino con el logotipo de la Universidad. Para el área de jardinería cambiaría las camisetitas por buzos, reemplazando ciertas vestimentas de acuerdo a las áreas de trabajo y al presupuesto designado a cada trabajador, dos pares de zapatos.

Art. 33.- Implementos.- La Universidad entregará a los trabajadores de jardinería:

- a. Dos overoles, un par de botas con puntas de acero para jardineros, un sombrero, guantes, mascarillas, casco, cinturón de seguridad, etc.
- b. A los guardianes nocturnos se les entregará una chompa y un encauchado a los(as) trabajadores(as) que lo requieran.
- c. Y para quienes laboren en áreas especializadas: guantes, mandiles, botas de caucho, mascarillas, implementos que serán renovados cuando no estén en condiciones de seguir siendo usados; dos pares de zapatos de lona para baldeo al personal responsable de realiza estas funciones, previo informe del funcionario respectivo de cada unidad.

Es obligación y responsabilidad de los trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, hacer el uso correcto de los uniformes e implementos entregados por la Institución, exclusivamente para las actividades laborales. Queda prohibido alterar el modelo original de los uniformes. Y en caso de pérdida o destrucción, será de responsabilidad de cada trabajador la reposición del mismo

Cada unidad académica o administrativa deberá preocuparse del control del uso correcto que los(as) trabajadores(as) de sus dependencia le den a los uniformes. Todo(a) trabajador(a) en el momento de dejar de pertenecer a la Institución deberá entregar los insumos de trabajo.

La Universidad se compromete a que el(a) Secretario(a) General del Sindicato, esté presente en todo el proceso de negociación del concurso de precios y ofertas para los uniformes de los trabajadores amparados para este Contrato Colectivo.

CAPITULO VII

SEGURIDAD, SALUD Y ENFERMEDAD.

Art. 34.- Medicina Preventiva.- La Universidad se compromete a realizar un chequeo médico anual a todos los trabajadores por intermedio del IESS. Y si de estos exámenes se determina, que urgen exámenes específicos, el Empleador dará las facilidades para que el trabajador acuda a la correspondiente Unidad Médica del IESS.

Art. 35.- Enfermedad, Riesgos y Accidente de Trabajo.- La Universidad concederá a los trabajadores amparados por este Contrato de Trabajo, lo siguiente:

- a) En caso de un accidente de trabajo en la Dependencia donde este se encuentre laborando, o en el trayecto de su domicilio al lugar de trabajo o viceversa, o enfermedad profesional que lo incapacite para seguir laborando hasta que se reintegre a sus labores, o que el Instituto Ecuatoriano Seguridad Social, lo jubile por invalidez. La Universidad se sujetará a lo que determine la Ley.
- b) La Universidad se compromete durante el período de rehabilitación del trabajador que haya sido víctima de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, a ubicarlo en actividades laborales temporales o permanentes, compatibles con su estado de salud o según las indicaciones o informes proporcionados por el médico tratante del IESS, sin que esto signifique de ninguna manera menguar su remuneración.

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES CONTRACTUALES, DERECHOS ADQUIRIDOS Y ÉTICA

Art. 36.- Obligaciones Contractuales.- Si en el transcurso de vigencia de este Segundo Contrato Colectivo, y por razones debidamente justificadas, la Universidad, no pudiera cumplir puntualmente con sus obligaciones contractuales en lo que tiene que ver a las disposiciones relativas e incrementos salariales, toda vez que se haya superado la dificultad financiera, la Universidad se compromete al pago de alguna obligación pendiente debidamente verificadas a presupuestarlas y hacerlas efectivas en el período fiscal del siguiente año.

Art. 37.- Ética: La Universidad se compromete a instaurar políticas de diálogo, en el marco de respeto y cooperación para que todo representante sindical y trabajador de la Institución esté abierto a comunicarse con el representante legal de la Universidad o su Delegado directamente o por medio del Secretario General del Comité, con respecto de todas las decisiones tomadas referentes a sus puestos de trabajo y actividad que desempeña.



Art. 38.- Derechos adquiridos: Todos los beneficios que los(as) trabajadores(as) hayan venido percibiendo por ley, por convenio permanente entre las partes, se mantendrán vigentes y se entenderán incorporados al presente Contrato Colectivo, en tanto no contravengan los Mandatos Constituyentes 2, 4, y 8; así como, el Código de Trabajo y los Decretos Ejecutivos 1701 el 18 de mayo del 2009 y 225 del 18 de enero del 2010.

Art.- 39.- Los derechos y beneficios de todo orden que se establezcan en el presente Contrato Colectivo, primarán sobre aquellos derechos y beneficios contenidos en las normas legales vigentes en los casos no estipulados en el presente Contrato Colectivo, se aplicará lo que beneficia a los obreros sin perjuicio de lo dispuesto en los mandatos constituyentes 2, 4 y 8 y su reglamento de aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DISPOSICIONES OPUESTAS AL CONTRATO COLECTIVO: Quedan sin efecto las disposiciones de cualquier normativa institucional que se contrapongan a las estipulaciones del presente Contrato Colectivo. Incorporándose las disposiciones de los mandatos constituyentes 2, 4 y 8, y su Reglamento de Aplicación, las Leyes Laborales y Seguro Social, prevaleciendo las disposiciones de este documento en todo lo que favorezca al personal amparado por este contrato.

SEGUNDA.- IMPUTABILIDAD: Los incrementos a los sueldos y salarios que se dispusieren por Ley, Reglamento, Acuerdo o Resolución, o cualquier otro acto proveniente de autoridad competente serán imputables a los incrementos de los sueldos de los trabajadores estipulados en este Contrato Colectivo, siempre que no supere los techos de negociación de la contratación colectiva en el sector público.

Las resoluciones del Directorio del Comité Central Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro y sus Reglamentos relativos a los asuntos contemplados en este Contrato Colectivo, se entenderán incorporados al mismo, en tanto no contravengan normas legales vigentes.

TERCERA.- PLAZO DE PAGO: Se determina igualmente que los beneficios establecidos por este Contrato Colectivo, se harán efectivos en el plazo de 30 días contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

CUARTA.- La Universidad se compromete a publicar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, dentro del plazo de 30 días, contado a partir desde la suscripción del mismo, en 80 cuadernillos en medidas de 15,5cm x 11, 5cm que serán entregados al Sindicato para su distribución a sus afiliados para su mejor conocimiento.

QUINTA.- Cuando la Universidad incumpliera uno o varios artículos del Contrato Colectivo, la Organización Sindical podrá hacer uso de acción colectiva que determine el Art. 468 del Código del Trabajo

SEXTA.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 42, numeral 28 del Código del Trabajo, la Universidad reconoce el derecho que tiene el Sindicato para realizar su propaganda interna de carácter clasista o de la Central de Trabajadores a la que se encuentra afiliado para el efecto, se ubicará carteleros en determinados lugares en que se colocarán afiches. Si se destruyen las instalaciones de la Universidad, será repuesta inmediatamente caso contrario se descontará de las respectivas retenciones.

Los comparecientes, ratifican su conformidad con el contenido del presente instrumento legal, y proceden a suscribirlo en las calidades ya invocadas y en ejercicio de las representaciones que ostentan, en tres ejemplares ante el Director Regional del Trabajo conforme lo prescribe el artículo 236 del Código del Trabajo.

p. Ministerio del Trabajo



Mgs. Xavier Sandoval Baquerizo
Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil

p. Universidad Estatal de Milagro



FABRICIO GUEVARA VIEJÓ, PhD
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

p. Comité Central Único de los Trabajadores de la
Universidad Estatal de Milagro



ANGEL SALVADOR TIXE MOYON
SECRETARIO GENERAL



CARLOS CÁRDENAS JIMÉNEZ
SECRETARIO DE FINANZAS



NÉLSON BAZURTO CORTEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIÓN



PATRICIO DANILO VERA PLUAS
SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA



SANTIAGO CALDERON ILLINGWORTH
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA



Jacinto Alvarado S.
JACINTO ALVARADO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y
ESTADÍSTICAS

MANUEL ROMERO CEDEÑO
SECRETARIO DE SALUD, SEGURIDAD
E HIGIENE LABORAL

SILVER VARGAS PALMA
SECRETARIO DE RELACIONES SOCIALES,
CULTURALES Y DEPORTIVAS

Certifico.-

Abg. Abigail Villagómez Vizcaíno
Abg. Abigail Villagómez Vizcaíno
Regional del Trabajo (E)

